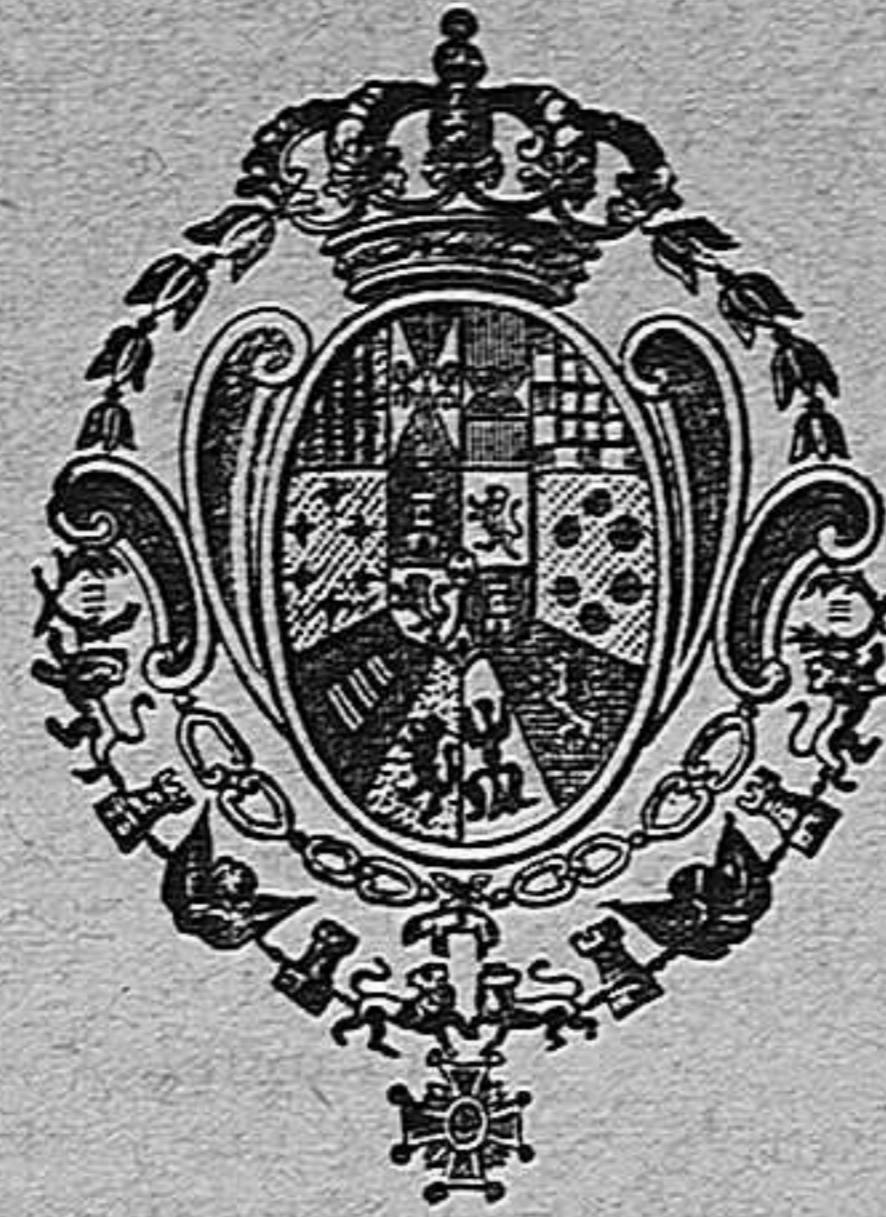


# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 40 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 4 de Octubre.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2271.

#### Presupuestos municipales.

CIRCULAR.

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, no han presentado hasta la fecha los presupuestos ordinarios para 1885 á 86, revisados con arreglo á la Real orden circular de 29 de Junio último, por consecuencia de las Leyes de 16 y 18 del mismo, publicadas en el *Boletín oficial* para su cumplimiento.

Y como no es posible tolerar por mas tiempo semejante demora, que no solo entorpece y paraliza los servicios de la buena administracion municipal, sino que revela una apatía y abandono censurables; advierto á los Alcaldes que se hallan en descubierto, procuren presentar sus presupuestos en este Gobierno en el improrrogable término de diez días, contados desde la publicacion de esta circular, así como á aquellos á quienes les fueron devueltos para reformar, con lo que me evitarán el disgusto de tener que apelar á medidas de rigor, que estoy dispuesto á emplear

en cuanto termine el plazo indicado.

Debo prevenirles para su gobierno, que no serán autorizados aquellos presupuestos que dejen de ajustarse á las Reales órdenes citadas, referente á los ingresos, así como los que dejen de incluir en sus gastos los correspondientes á la defensa de la filoxera y débitos por atrasos de Instrucción pública.

Tarragona 6 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

#### Ayuntamientos que se citan.

Albiñana.	Pira.
Albiol.	Pla de Cabra.
Alcover.	Pobla Montornés.
Almóster.	Prades.
Altafulla.	Pratdip.
Barbará.	Puigtiñós.
Blancafort.	Riera.
Borjas del Campo.	Rocafort de Queralt.
Bráfim.	Rodoñá.
Cabra.	San Vicente dels Calders.
Conesa.	Senant.
Corbera.	Tamarit.
Cherta.	Tivenys.
Fatarella.	Tivisa.
Forés.	Tortosa.
Gandesa.	Vallfogona.
Garidells.	Vilanova de Escornalbou.
Gratallops.	Vilanova de Prades.
Masdenverge.	Vilaplana.
Masroig.	Vitella baja.
Montreal.	Vinebre.
Morell.	
Montbrió de la Marca.	
Perafort.	
Pilas.	

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Accediendo S. M. el Rey (Q. D. G.) á lo propuesto por el Director general de Instrucción militar, en observancia de lo que prescribe el reglamento de la Academia de Artillería y órdenes vigentes, se ha dignado resolver se abra concurso de oposición en Segovia, con arreglo al adjunto programa é instrucciones, para cubrir 40 plazas de Alumnos de aquella Academia; debiendo darse principio á los exámenes el día 1.º de Diciembre del presente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y para que dé á esta soberana resolución la mayor publicidad posible. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1885.—Quesada.—Señor.....

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN MILITAR

Debiendo dar principio en 1.º de Diciembre próximo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 12 de Setiembre de 1885, los exámenes de ingreso en la Academia de Artillería, se insertan á continuación las disposiciones vigentes, cuyo conocimiento interesa á los Aspirantes, y los programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios; en la inteligencia de que serán nombrados alumnos los 40 calificados de *admitidos* por orden de mejores censuras.

#### PRESENTACIÓN Á CONCURSO.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingresar en la Academia, son:

- 1.º Ser ciudadano español.
- 2.º Tener en 1.º de Febrero del año 1886, la edad de 15 años cumplidos los hijos de paisano, 14 los de militar, y no llegar unos y otros á 25 años.

Para los Oficiales del Ejército y Armada regirá también este mismo límite de edad máxima. Los individuos de tropa podrán ingresar hasta los 26 años no cumplidos,

con tal que tengan buenas notas en sus filiaciones.

3.º Tener la aptitud física necesaria, aplicándose á todos los Aspirantes el cuadro general de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo referente á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia al Director general para la resolución que proceda.

4.º Tener cada Aspirante la estatura y desarrollo corporal correspondiente á su edad.

5.º No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

6.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

7.º Acreditar los conocimientos que se enumeran en los programas de ingreso.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes de ingreso lo manifestarán al Director de la Academia en instancia escrita de su puño y letra, acompañando, legalizados en la forma que previenen las leyes, los documentos siguientes:

1.º Acta de nacimiento del Aspirante.

2.º Certificado de carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos, expedido por la Autoridad local del pueblo de la naturaleza ó residencia del interesado.

3.º Cédula personal.

Los hijos de militares acompañarán además á la solicitud copia legalizada del último Real despacho expedido en favor de su padre, si éste hubiese fallecido, ó de la Real orden del último empleo si se hallase sirviendo en el Ejército.

En la instancia se expresarán con claridad los nombres y domicilio de los padres ó tutores del interesado. La Junta de la Academia examinará estos documentos, y el Secretario de la misma notificará á los Aspirantes que han sido admitidos á examen, y los que no lo fuesen, las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir al Director general de Instrucción militar si creyesen que no se les había hecho justicia.

Los pretendientes militares ele-

varán sus instancias al Director general de Instrucción militar por conducto de sus Jefes respectivos; éstos cursarán las solicitudes acompañando copia de la hoja de servicios y de hechos, ó de la filiación del Aspirante; y previo acuerdo de la Junta de la Academia, el Director de la misma comunicará á dichos Jefes la admisión ó exclusión motivada del pretendiente á los exámenes de concurso.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso terminará en 15 de Noviembre y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta el 30 de Noviembre.

Los aspirantes admitidos á concurso se presentarán el día que se les señale para ser reconocidos por los Facultativos de la Academia.

Los hermanos podrán ser citados el mismo día siempre que hagan constar que así les conviene en la instancia solicitando presentarse á examen.

Si algún aspirante fuese declarado inútil, podrá someterse á nuevo reconocimiento practicado por otro Médico castrense y el que designe el interesado, el cual abonará los honorarios consiguientes. En el caso de divergencia entre los facultativos, se procederá al tercer reconocimiento por otros dos Médicos del cuerpo de Sanidad militar; siendo definitivo el resultado de este acto.

**EXÁMENES DE INGRESO.**

El examen de ingreso se dividirá en los cuatro ejercicios siguientes:

Primero. Dibujo natural (extremidades y cabezas).—Traducción del francés.

Segundo. Gramática castellana.—Geografía universal.—Historia general.—Historia de España.

Tercero. Aritmética.—Álgebra elemental.

Cuarto. Geometría plana.

Cuando algún Aspirante á ingreso haya sido antes Alumno de otra Academia militar, si presenta certificado oficial de haber aprobado en ésta algunas de las materias de ingreso, excepción hecha de las Matemáticas, quedará dispensado de examinarse nuevamente de ellas.

Los Aspirantes que sin haber llegado á ser Alumnos de alguna Academia militar hubiesen sido aprobados en una de ellas de cualquier asignatura, excepción hecha de las Matemáticas, quedarán también dispensados de examinarse nuevamente de ellas.

También serán válidos los certificados de las Escuelas de Marina que acrediten aprobación de Francés y Dibujo natural. De las restantes asignaturas del primero y segundo ejercicios lo serán solamente para los Aspirantes que se hubiesen examinado de ellas, y que además hayan sido Alumnos de dichas Escuelas.

Las Academias militares expedirán los certificados de que tratan los párrafos anteriores, cuyos certificados contendrán además las calificaciones numérica y nominativa que hubiesen merecido los interesados en cada una de las asignaturas, haciendo constar la escala gradual de notas y números ó puntos.

Dichas calificaciones servirán para establecer comparación con las que obtengan por su examen los Aspirantes que no presenten certificados.

Los certificados relativos al concurso de 1882 y á los anteriores, expedidos por las Academias dependientes del Ministerio de la Guerra, no serán válidos para los Aspirantes que no hayan sido Alumnos de alguna de ellas.

Si para mejorar las notas que consten en el certificado optase algún Aspirante por examinarse de las asignaturas correspondientes, le será concedido; debiendo entenderse que las nuevas notas que obtenga serán definitivas, sin que en el mismo concurso puedan tener validez las que renunció, aunque fuese desaprobado en el examen.

Al solicitar los Aspirantes su presentación al concurso, acompañarán á la instancia los certificados.

Los exámenes tendrán lugar ante un Tribunal compuesto del Jefe de estudios y cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor para el tercero y cuarto ejercicios; de un Jefe y dos Profesores ó Ayudantes de Profesor para el segundo, y un Jefe, un Profesor ó Ayudante de Profesor y el de Francés para el primero.

El examen de cada materia empezará contestando los Aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán después á los Aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias con sujeción á los libros de texto y programas oficiales, excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento ó mera aplicación de algunas de las teorías explicadas.

La duración del examen no excederá de nueve horas diarias para cada Aspirante, dándole en este tiempo el descanso que se juzgue necesario. Los examinados que á juicio del Tribunal no puedan ser juzgados en un día continuarán al siguiente.

Los Aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios, lo serán definitivamente, y no tomarán parte en los siguientes.

Los Aspirantes que por enfermedad ú otra causa no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo ser calificados con notas de no admitidos los que no las hubiesen merecido de aprobación en los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados los Aspirantes que no se presenten cuando fueren convocados para examinarse, á menos que acrediten por certificación facultativa la imposibilidad de verificarlo; el Director los hará reconocer por uno de los Médicos de la Academia, y si fuese autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los Aspirantes, dándoles un plazo para examinarse que no excederá nunca del día siguiente á aquel en que termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halle establecida la Academia solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar, y si no la hubiere, del Alcalde.

El Tribunal de examen hará la conceptualización relativa de los Aspirantes del modo siguiente: el resultado del examen de cada materia se expresará con un número comprendido entre 0 y 7; correspondiendo 0 á Reprobado; 2 y 1 á Mediano; 4 y 3 á Bueno; 6 y 5 á Muy Bueno, y 7 á Sobresaliente.

Cada examinador pondrá la nota

numérica que le merece la papeleta ó pregunta contestada; sumadas las notas y dividida la suma por el número de preguntas, se obtendrá la nota media de cada Profesor; para obtener la censura definitiva de todos los Profesores se sumarán las notas medias de cada examinador y se dividirá por el número de éstos. Dicha censura numérica contendrá en general cifras decimales que no han de tenerse en cuenta para la calificación nominativa que corresponda al número entero; pero que son muy ventajosas para apreciar los puestos que deben ocupar los examinados cuyas notas tengan la misma parte entera.

La calificación mínima para optar á una plaza de Alumno será la de tres en cada una de las materias de que sea examinado.

El fallo de los Tribunales de exámenes es inapelable.

Terminados los exámenes se extenderá y firmará por el Presidente y todos los Vocales del Tribunal de ingreso un acta que exprese los pormenores y el resultado del concurso.

El Director propondrá para cubrir las vacantes de Alumnos, en lista y por orden de censuras definitivas, á los Aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándolos de *admitidos*, y remitirá también al Director general la relación de los Aspirantes *no admitidos*, calificando de este modo á los que no hayan merecido alguna de las plazas sacadas á concurso.

A igualdad de calificaciones se guardarán las preferencias siguientes: entre dos militares el de mayor graduación ó más antiguo; entre militar y paisano el primero; entre dos paisanos el hijo de militar; si faltan estas circunstancias el más joven, y si tienen la misma edad, los huérfanos.

Los hijos de militares, cuyos padres hubiesen muerto en campaña, ingresarán en la Academia, aunque sea fuera de número, siempre que obtengan notas de aprobación.

El Director general de Instrucción militar pondrá á disposición de sus Jefes á los Aspirantes militares que no sean admitidos.

El expediente personal de presentación á concurso será devuelto á los Aspirantes no admitidos si lo pidiesen los interesados.

También se les expedirán las certificaciones de haber aprobado algún ejercicio, siempre que lo soliciten del Director de la Academia, acompañando á la instancia un pliego de papel sellado de la 11.ª clase.

Terminados los ejercicios del examen quedará cerrado definitivamente el concurso, y por ningún concepto se concederán exámenes extraordinarios, ni se ampliará el número de plazas de Alumnos anunciado en la convocatoria.

Podrá ser examinado del curso preparatorio cualquier Aspirante que haya sido aprobado en las materias de ingreso con nota numérica de 3 á 7, y solicite serlo de las que constituyen aquél, sujetándose á los programas que rijan para dichos cursos. El que obtuviese buen resultado en este examen, será admitido aunque no le corresponda plaza por el de ingreso.

**NOMBRAMIENTO Y FILIACIÓN DE ALUMNOS.**

Una vez aprobada de Real orden la relación nominal de los Aspiran-

tes calificados de admitidos, el Jefe del Detall de la Academia dará aviso oficial á los interesados, á cuyo fin deberá conservar en su oficina noticia de la residencia de los mismos.

El uniforme que usarán constará de las prendas siguientes, arregladas al modelo que existe en el almacén de la Academia:

Ros con madroño para diario, y con plumero para gala.

Guerrera de paño azul turquí.

Pantalón de paño azul turquí con franja encarnada.

Esclavina.

Dos guerreras, una de paño gris y otra de lanilla.

Polainas de paño.

Gorra.

Espada.

Botinas de becerro de una sola pieza.

Los que sean Oficiales efectivos del Ejército usarán en la guerrera la divisa respectiva.

El día 1.º de Febrero del año 1886 los Aspirantes admitidos deberán presentar al Director de la Academia un oficio en que se nombre por sus padres ó tutores apoderado que les represente, cuyo nombramiento debe recaer en personas de responsabilidad y residentes en Segovia, haciéndose constar en estos oficios la aceptación de dichos apoderados.

Cada Alumno, excepto los pensionistas ó que tengan derecho á pensión, abonará al fondo general una cuota mensual de 20 pesetas por derechos de matrícula para atender á los gastos del establecimiento. Los Alumnos que no tengan sueldo, haber ni pensión harán el pago de las cuotas por trimestres adelantados, y á los restantes se les descontará mensualmente.

Para satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pensión depositará en caja la cantidad de 50 pesetas, ó la de 25 si es huérfano de Oficial del Ejército, Armada ó Cuerpos asimilados, que deberán reponerse antes de su extinción, haciendo á los restantes el oportuno descuento cuando llegue el caso. Los que sean Oficiales del Ejército ó individuos de tropa sólo abonarán la matrícula. Acto seguido el Jefe del Detall filiará y hará jurar la bandera á los Aspirantes paisanos, y desde este día tendrán carácter militar, leyéndoseles las leyes penales y quedando obligados á cumplir los deberes que preceptúa el Reglamento, y sujetos á los castigos que marca para las faltas escolares. Las faltas y delitos militares y comunes de los Alumnos filia-

dos serán juzgados con arreglo á Ordenanza.

El Director de la Academia solicitará de los Jefes de Cuerpo copia de las hojas de servicios ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas é Institutos del Ejército y Armada.

**DISPOSICIONES GENERALES.**

Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de Dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alternando en las formaciones y toda clase de servicio, y obediendo en lo concerniente al mis-

mo á los Jefes, Profesores y Ayudantes.

Los Alumnos que tuviesen carácter militar conservarán su puesto en el escalafón del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por antigüedad.

Tendrán el haber y pan que por sus clases les corresponda los Alumnos que, sin ser Oficiales, pertenezcan al Ejército y Armada al ingresar en la Academia; pero no lo tendrán los que sean declarados soldados después de su ingreso en ella, ni los que cobren pensión de gracia.

Será de abono á los Alumnos, como tiempo de servicio, el que permanezcan en la Academia.

Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pensión del Estado estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención. Si algún padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Director general de Instrucción militar para la resolución que estime oportuna. Si algún alumno no hubiese satisfecho en los 15 primeros días de un trimestre las matriculas del mismo, el Jefe del Detall lo notificará al padre, tutor ó apoderado, dándole un plazo improrrogable de 15 días para satisfacerlos, transcurrido el cual, será propuesto el Alumno para su separación de la Academia si no hubiese verificado el pago.

**RÉGIMEN Y PLAN DE ENSEÑANZA.**

Las materias que han de constituir la enseñanza estarán repartidas en cuatro años académicos y un curso preparatorio.

Este empezará en 1.º de Febrero de 1886 y durará ocho meses, y lo mismo los tres primeros años académicos, invirtiéndose en cada uno un mes más entre exámenes y vacaciones. El cuarto año se estudiará en cinco meses y medio.

Se denominarán Alumnos los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años académicos, y Alféreces Alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

Los Alféreces Alumnos se considerarán como tales Oficiales del Ejército, pero perderán el empleo si son despedidos de la Academia, y no podrán optar en ningún caso al pase á las armas generales á no ser que pertenecieran ya á ellas al ingreso en la Academia. Los despachos de Alféreces Alumnos que se expidan se motivarán en el aprovechamiento y recomendable conducta de los agraciados; pero contendrán la cláusula terminante de quedar nulos y ser devueltos para su cancelación, caso de separarse el individuo de la Academia.

Los Alumnos, al terminar con aprovechamiento los dos primeros años académicos, ascenderán á Alféreces Alumnos; y aprobados que sean en los exámenes de tercero y cuarto, tendrán ingreso en el cuerpo como Tenientes.

Será expulsado de la Academia el Alumno que obtenga nota de desaprobado dos veces seguidas en un mismo curso ó tres en cursos diferentes. También lo será sin esperar al examen de fin de año el que durante un curso demostrase notoria desaplicación ó mala conducta. Los Alumnos expulsados no podrán ser admitidos de nuevo.

Los Alumnos que pidan la sepa-

ración de la Academia por enfermedad ú otras causas no podrán volver á ella más que acudiendo á un concurso de ingreso, y obteniendo calificación de admitidos.

(Se continuará.)

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2272.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

En el *Boletín oficial* núm. 209, correspondiente al día 3 del próximo pasado mes, apareció inserta la siguiente circular, dirigida á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos en la provincia:

«Disponiendo el art. 16 del Reglamento provisional de Consumos de 16 de Junio último, que los Ayuntamientos que verifiquen la recaudación del impuesto exigiendo los derechos á la entrada de las especies en las poblaciones, los arrendatarios que lo sean directamente con la Hacienda, y los que tengan arrendados los derechos de Consumos con los Municipios, están obligados á formar y remitir mensualmente á las Administraciones provinciales de Hacienda, un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo en dicho período de tiempo, y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado.

En su virtud, esta Administración, teniendo que formar estadísticas de las especies del impuesto tan completas y exactas como sea dable adquirir las, no debe por lo tanto desconocer la importancia de este servicio, para facilitar el estudio del desarrollo del impuesto en su nueva forma de ser; por lo tanto, esta oficina recomienda muy eficazmente á las Autoridades administrativas de los pueblos de esta provincia, así como á los arrendatarios de las especies, bien lo fueran por la totalidad de ellas ó parcialmente, remitirán á esta Administración, en los cinco primeros días de cada mes, el estado que determina el repetido art. 16 del citado Reglamento; en la seguridad de aplicar la penalidad correspondiente al que por omisión ó por negligencia dejara de cumplirlo.»

Y como á pesar del tiempo transcurrido no se ha cumplido por parte de los Ayuntamientos el servicio que se cita en la anterior circular, esta Administración previene, por último, á los que dejen de verificarlo cada mes después del día 5, quedan desde hoy conminados con 50 pesetas de multa; sin perjuicio de exigirles la responsabilidad á que por su morosidad se hayan hecho acreedores.

Tarragona 1.º de Octubre de 1885. —Serafín Iturriaga.

Núm. 2273.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós.**

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público, á fin de que los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes dentro el término de ocho días, á contar desde la fecha.

Vandellós 4 de Octubre de 1885. —El Alcalde, Andrés Gil.

**ESTACION VITÍCOLA Y ENOLÓGICA DE TARRAGONA.**

**OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.**

Tarragona 1.º de Octubre de 1885.

Segunda quincena de Setiembre.

Días.	BARÓMETRO.				TERMÓMETRO.				PSICÓMETRO.				PLUJO METRO.		Eva- pora- ción. Cen- ts.	Dirección de los vientos.	Velocidad media.	Aspecto del cielo.	OBSERVACIONES.
	A las 9 de la mañana.	A las 4 de la tarde.	Altura media.	Oscil- lacion.	A 1 METRO DEL SUELO.	EN LA SUPERFICIE DEL SUELO.	A 40 CENTÍME- TROS DE PROFUNDIDAD.	Máxima.	Mínima.	Media.	Termómetro seco.	Termómetro húmedo.	Humedad re- lativa.	Centímetros.					
16	762.3	761.0	761.6	1.3	25.0	24.0	23.7	24.0	10.0	21.7	24.0	22.0	0.76	»	»	13	S. E.	427900	Claro.
17	59.0	56.0	57.5	3.0	26.0	25.0	24.5	24.5	16.0	24.0	25.0	23.0	0.84	»	»	15	E. S. E.	127300	Cubierto.
18	55.4	55.2	55.3	0.2	27.0	26.0	24.5	24.5	16.0	24.0	25.0	22.0	0.76	»	»	14	S. O.	126050	id.
19	58.2	57.9	58.0	0.3	24.0	26.0	24.5	24.5	12.5	25.0	24.0	20.0	0.68	»	»	17	id.	198400	Claro.
20	59.0	59.4	59.2	0.4	24.0	26.0	24.3	24.0	10.0	22.5	24.0	20.0	0.68	»	»	19	S. E.	285100	id.
21	55.7	59.4	58.5	1.7	25.0	27.0	24.0	24.0	12.0	21.5	24.0	21.0	0.76	»	»	11	S. S. O.	104900	id.
22	62.0	62.0	62.0	0.0	26.0	27.0	24.0	24.0	10.0	21.0	24.0	21.0	0.69	»	»	15	S. O.	88000	id.
23	59.0	58.0	58.5	1.0	26.0	27.0	24.0	24.0	10.0	21.0	24.0	22.0	0.76	»	»	15	id.	98700	id.
24	59.3	57.3	58.3	2.0	26.0	28.0	24.0	24.0	12.0	21.5	25.0	21.0	0.69	»	»	14	id.	143250	id.
25	50.0	50.0	50.0	0.0	23.5	23.5	23.7	23.7	14.0	22.0	23.0	18.0	0.55	»	»	8	id.	203400	Nublado.
26	48.6	48.6	48.6	0.0	14.0	15.0	21.5	21.5	7.0	13.0	14.0	12.0	0.78	»	»	6	N.	314700	id.
27	50.1	53.0	51.5	2.9	14.0	17.0	17.0	17.0	6.0	13.0	14.0	12.0	0.78	»	»	8	id.	91780	id.
28	54.9	56.4	55.6	1.5	15.0	15.0	18.0	18.0	8.0	17.5	18.0	12.0	0.59	»	»	7	N. O.	213400	Claro.
29	60.0	61.0	60.5	1.0	17.0	18.0	17.7	17.7	5.0	16.5	18.0	13.0	0.63	»	»	10	S. O.	101750	id.
30	67.0	66.1	66.5	0.9	21.0	19.0	18.0	18.0	7.0	19.5	19.0	16.0	0.73	»	»	9	id.	126700	id.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Perafort.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el haber anual de 750 pesetas, por dimisión del que la desempeñaba, y debiendo proveerse con arreglo á las disposiciones de la ley municipal vigente, se anuncia para que los que deseen solicitarla presenten sus instancias documentadas á esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Perafort 4 de Octubre de 1885.—  
El Alcalde, José Tomás.

COMISARIA DE GUERRA DE FIGUERAS.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar por un año el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Islas Medas, por no haber dado resultado la primera, se convoca por el presente anuncio á una pública segunda licitación, que tendrá lugar en esta Comisaría de guerra, el día 21 del actual, á las diez de la mañana, estando de manifiesto en dicha oficina el pliego de condiciones y el estado de precios límites que deben servir de base á la subasta. Los que quieran tomar parte en ella deberán acompañar á su proposición el talon de depósito del cinco por ciento del importe del suministro, ascendente dicho depósito á 20 pesetas.

Figueras 3 de Octubre de 1885.—  
Rafael Blanco.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para contratar por un año, prorrogable por un mes más si así conviniere á la Administración militar, el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Islas Medas, y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento á los precios siguientes:

Por cada cama.... pesetas.... céntimos (en letra).

Por cada litro aceite.... id..... id. (en letra).

Por cada quintal métrico de carbón.... id..... id. (en letra).

Y para lo cual acompaña como garantía el depósito prevenido en la condición 3.ª del referido pliego, según aparece del talon adjunto, y su cédula personal.

(Fecha y firma del licitador).

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS.

Acordado por la Superioridad que la apertura del curso se verifique el día 1.º de Noviembre próximo, se designa el 19 del actual para dar principio á las oposiciones para las becas vacantes en los Colegios Mayores de esta Ciudad.

Lo que se hace saber por medio

de la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias para conocimiento de los interesados.

Salamanca 2 de Octubre de 1885.—  
El Rector, Presidente, Mamés Esperabé Lozano.

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE TARRAGONA.

Resultando vacante la plaza de Recaudador de Contribuciones de la segunda agrupación del partido de Vendrell, comprensiva de los pueblos de Arbós, Bañeras, Calafell y Cunit, se anuncia al público, á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en esta Sucursal dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que dicha plaza ha de proveerse bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que el Recaudador nombrado dependerá directa y absolutamente de esta Sucursal.

2.ª Que ha de prestar una fianza hipotecaria de 15.000 pesetas, ó dos terceras partes de dicha cantidad si fuere en metálico ó efectos públicos valorados al tipo de cotización en Bolsa, á excepción de los títulos del 4 por 100 amortizable, que se admitirán por todo su valor nominal.

3.ª Que en la escritura se han de aceptar las cláusulas y demás condiciones establecidas en la Instrucción del Banco de España de 15 de Marzo de 1883.

4.ª Que la única remuneración y premio de cobranza que ha de percibir el Recaudador, será la de 1 peseta 75 céntimos por 100 de las sumas que recaude é ingrese en las Cajas del Banco, quedando de su cuenta el pago de todos los gastos que le origine la cobranza.

Tarragona 3 de Octubre de 1885.—  
El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.

BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Cumpliendo lo prevenido en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, y de acuerdo con el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan, que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondiente al primer trimestre del actual año económico de 1885-86, tendrá lugar el mes actual en los días, horas y local que á cada uno se señalan, durante los cuales se cobrarán también las cuotas atrasadas; advirtiéndose que los contribuyentes que no las hagan efectivas dentro del plazo señalado, incurrirán desde luego en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total de los recibos, sin perjuicio de otro de 9 por 100 de segundo grado que se impondrá trascurridos que sean tres días, contados desde la fecha de los edictos en que se anuncie la imposición del apremio de primer grado. Se advierte también, para conocimiento de los contribuyentes, que los Recaudadores no pueden cobrar las cuotas corrientes de los que tengan recibos atrasados de una misma contribución, pues éstos deben hacerse efectivos por orden de vencimientos; y finalmente, que la recaudación debe hacerse precisamente por medio de los recibos talonarios autorizados por la Administración, único documento con que puede acreditarse el pago y solvencia de las cantidades repartidas.

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS en que ha de verificarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.
D. Gabriel Fusté (auxiliar).....	Pradell.....	Del 5 al 7..	» 8 á 2.....	Casa Consistorial.
» Miguel Benages (auxiliar).....	Tivisa.....	» 5 al 9..	» 7 á 1.....	
» José Miralles.....	Vimbodí.....	» 9 al 12..	» 8 á 12 y 2 á 4.	
» Miguel Benages (auxiliar).....	Colldejou.....	» 11 al 12..	» 7 á 1.....	
» Juan Sobrerroca.....	Marsá.....	» 6 al 9..	» 7 á 1.....	
» José Font (auxiliar).....	Vilaplana.....	» 11 al 13..	» 7 á 1.....	

Tarragona 5 de Octubre de 1885.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.—V.º B.º—El Administrador de Hacienda, Iturriaga.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 5.ª decena de Setiembre de 1885.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.				
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.		
21	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4	
22	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
23	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	»	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	1	2
27	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
28	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
29	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
30	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1	1
	7	7	14	»	1	1	15	2	»	2	»	»	»	»	»	2	17

Tarragona 3 de Octubre de 1885.—El Juez municipal, Joaquín Martí.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 5.ª decena de Setiembre de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	»	»	2	2	2	»	4	6
22	2	»	»	2	»	2	»	2	4
23	2	»	»	2	»	»	»	»	2
24	2	»	»	2	1	»	1	2	4
25	2	»	»	2	1	1	»	2	4
26	»	»	»	»	2	»	»	2	2
27	1	1	»	2	»	»	1	1	3
28	»	1	»	1	1	1	»	2	3
29	»	»	1	1	»	»	»	»	1
30	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	12	2	1	15	7	6	2	15	30

Tarragona 3 de Octubre de 1885.—El Juez municipal, Joaquín Martí.